



**RESOLUCIÓN No. 152 de 2026
(23 DE OCTUBRE)**

“ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, la señora Capitán de Fragata CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.732.677 de Barranquilla, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta de Posesión No. 338 de Marzo de 2025 y Resolución No. 043 del 27 de Marzo de 2025, quien actúa en su condición de Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, NIT 830.002.634-1, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y mediante Resolución de encargo No. 345 del 13 de octubre de 2026 se designa a la MY. GISELLE LORENA ROMERO CARO como jefe del Departamento Administrativo para el cumplimiento de una funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y demás normas reglamentarias, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de competente contractual delegado y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas en los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4890 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, mediante el Título II *Delegación “según la cuantía del proceso, jerarquía y funciones del delegatorio”*, artículo 4 *son delegatarios en el Comando General Fuerzas Militares*, subnumeral 4.2 *“en relación con sus funciones”*, el competente contractual para adelantar procesos de selección de contratistas, en cuantía de 0 a 5.000 SMMLV, el “Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, en lo que se refiere a actos preparatorios del proceso de contratación, a la ejecución y liquidación de contratos.

Que la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, en el artículo 2 *“Alcance de la gestión contractual delegada”*, dispone que la gestión contractual delegada comprende todas

aquellas actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual, dentro del marco de lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables, encaminados a ejercer el control directo sobre los procesos de contratación, con el fin de que se cumplan las condiciones de convivencia institucional, que permitan la selección objetiva de contratista de acuerdo al presupuesto asignado y a los fines estatales.

Que el Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" requiere adelantar el proceso de contratación para el **"SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en el literal c) del numeral 4 de su artículo 2º, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y documentos previos, se requiere adelantar un proceso de contratación directa con fundamento en la causal de "(...) 4 **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; (...)*" de conformidad con lo dispuesto en La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Las normas contractuales antes citadas, son concordantes con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 que establece: "...En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

Que el objeto del contrato será contratar el **"SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"**

Que conforme a lo manifestado en el estudio previo, existe la necesidad en cuanto a contratar el **"SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"** teniendo en cuenta la política de bienestar para el sector público debe enmarcarse en el área de protección, servicios sociales del área de calidad de la vida laboral y su objetivo fundamental es la satisfacción genuina de las necesidades humanas fundamentales de los servidores públicos. En este sentido, es también responsabilidad de cada servidor público trabajar y responsabilizarse de su propio bienestar:

Que el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 dispone que:

"Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

70.3. Promoción y prevención de la salud.

70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. *Modificado por el Decreto Nacional 4661 de 2005. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos únicamente a los empleados públicos.*

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.*

Que el artículo 72 del Decreto 1227 de 2005 dispone que:

(...) ARTÍCULO 72. *No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles (...)*

Que la Ley 1110 de 2006 en su artículo 18, establece:

(...) ARTÍCULO 18. *Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie (...)*

Que por lo anterior, los programas de Bienestar Social deben ser entendidos como aquellos procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir el aumento de los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad y la identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora; Además, deben ser orientados básicamente a garantizar el desarrollo integral de los servidores públicos y por ende de las entidades.

Que con el objetivo de propiciar espacios de crecimiento y fortalecimiento familiar y personal, el Comité de Bienestar Institucional de la ESDEG, conformado por el subdirector, jefe de planeación estratégica, jefe del departamento de talento humano y los representantes de los oficiales,

suboficiales, civiles, docentes y estudiantes, se acordó por mutuo acuerdo que para mejorar las condiciones de la calidad de vida y desempeño laboral de sus funcionarios, contraría pasadías, donde cada integrante de la ESDEG podrá asistir con tres personas más de su núcleo familiar, generando así espacios de esparcimiento e integración familiar, por lo cual el presente plan de necesidades está dirigido a contratar el programa de bienestar dirigido para todo el personal que integra la ESDEG, indicando en las especificaciones técnicas todo lo relacionado con alimentación, amenidades y zonas de esparcimiento para los funcionarios de la ESDEG.

Que el bienestar de la familia es de gran importancia, por consiguiente se tiene proyectada la realización de actividades que afiancen los vínculos familiares, por lo cual el presente plan de necesidades está dirigido a contratar la actividad de bienestar considerando que la recreación es una herramienta fundamental en el aprendizaje social del funcionario, generando un espacio de comunicación e interacción que estimulen la sana utilización del tiempo libre de los funcionarios, sus hijos, familiares y/o afines, dando aplicación a la normatividad existente en la materia como en la Política de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias del Ministerio de Defensa Nacional, el cual es derivado de un compendio de normas vigentes y que impacta directamente a los funcionarios de la Escuela Superior de Guerra por ser una unidad subalterna del Comando General de las Fuerzas Militares

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, consagra la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que el presente proceso se adelantará por la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4º Literal i).

"Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º: Contratación Directa: La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)

Que el Decreto 1082 de 2015, Subsección 4 Contratación Directa, artículo **2.2.1.2.1.4.4**, establece que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, pertenece al Grupo Social y Empresarial de Defensa GSED¹, por lo cual en aras de impulsar las entidades que componen el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) y de obtener economía de escala, será preferente la celebración de contratos interadministrativos con dichas entidades y empresas **siempre y cuando las condiciones de la oferta sean favorables para la entidad y satisfagan adecuadamente su necesidad**, todo esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad contractual.

Grupo Social y Empresarial de Defensa GSED

Compartir

Buscar

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada hace parte del Grupo Social y Empresarial de la Defensa GSED conformado por 18 entidades del sector defensa, que actuando como grupo empresarial busca generar sinergias y apoyos en su interior que permita optimizar recursos y obtener mejores resultados.

- [Universidad Militar Nueva Granada](#)
- [Caja de Retiro de las Fuerzas Militares](#)
- [Club Militar](#)
- [Agencia Logística de las Fuerzas Militares](#)
- [Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional](#)
- [Defensa civil Colombiana](#)
- [Fondo Rotatorio de la Policía Nacional](#)
- [Hospital Militar Central](#)
- [Instituto de Casas Fiscales](#)
- [Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía](#)
- [Industria Militar, INDUMIL](#)
- [Servicio Aéreo a territorios nacionales SATENA](#)
- [Corporación de la Industria - Aeronáutica Colombiana CIAC](#)
- [Corporación Matamoros](#)
- [Hotel San Diego Hotel Tequendama](#)
- [Círculo de Suboficiales](#)
- [Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - Cotecmar](#)
- [GRUPO GSED](#)

Que es por ello, que en el acápite de análisis económico de los documentos del proceso se determina la oferta más favorable de acuerdo con las cotizaciones desarrolladas en el evento de cotización.

Que de acuerdo con lo anterior, y como quiera que la entidad requiere el **"SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"** se hace necesario contratar el servicio de bienestar.

¹ Brinda el apoyo logístico para que las fuerzas militares y la Policía puedan cumplir con su misión constitucional.

Que en esa medida, atendiendo que el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, pertenece al grupo GSED, en el análisis económico se encuentra que es más favorable los precios cotizados, su misionalidad está acorde a la misionalidad de la ESDEG y que sus actividades económicas están relacionadas con el servicio de bienestar social que requiere la entidad, el proceso que adelantará la ESDEG, será una Contratación Directa.

Que comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "GR. Rafael Reyes Prieto" tiene la capacidad jurídica para contratar el servicio, así mismo, está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y poderlos hacer exigibles a los posibles oferentes, dentro del proceso.

Se establece la necesidad de iniciar un proceso de contratación directa para suscribir un contrato interadministrativo por ser entre entidades estatales, cuyo objeto consiste en el "SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".

El objeto social del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES que corresponde a:

(...

Prestar un servicio social a los Suboficiales de las Fuerzas militares en servicio activo y en goce de asignación de retiro o pensión militar, dando énfasis a los aspectos deportivos y de recreación y a todas aquellas actividades que propendan por el incremento de su cultura, el fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y la ampliación y mejoramiento de sus relaciones sociales.

...)

La modalidad de contratación es viable jurídicamente toda vez que el Consejo de Estado mediante sentencia No. 11001-03-24-000-2004-00037-00 proferida el 10 de mayo de 2012 señaló lo siguiente:

(...

El Club de Suboficiales de las FF.MM. fue creado como una Sección del Club Militar y dependencia del Ministerio de Guerra, con capacidad para contratar desde el momento mismo en que fue creado; capacidad que aún conserva, según los Estatutos vigentes aprobados con el Decreto 1083 de 1987. Fue entonces, desde un principio, persona jurídica pública"

REPUBLICA DE COLOMBIA		No. S- 060 162
		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
SECRETARIA GENERAL		
DECRETO NUMERO 1083		DE 19
11 JUN 1987		
Por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.		
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 32 de los Estatutos del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares, aprobados por Decreto No. 1132 de 1963,		
DECRETA:		
ARTICULO 1o.	Apruébase el Acuerdo No. 03 de 1987 de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares, por el cual se cambia la denominación o razón social y se adoptan nuevos estatutos, cuyo texto es el siguiente:	
ACUERDO No. 03 DE 1987 (20-FEB-1987)		
Por el cual se cambia la denominación o razón social al Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares y se adoptan nuevos Estatutos.		
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las funciones que le confieren los estatutos vigentes de la Entidad en su Artículo 32 Literal a., aprobados por Decreto Ejecutivo No. 1132 de 1963, y		
CONSIDERANDO:		
1.	Que el Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares fué creado originalmente por Decreto Ejecutivo No. 1826 de 1962 como una Sección del Club Militar y como Dependencia del Ministerio de Guerra.	
2.	Que por Decreto Ejecutivo No. 1132 de 1963 fueron aprobados los Estatutos vigentes.	
3.	Que el denominado Club Militar de Suboficiales de las Fuerzas Militares con afiliados de las tres (3) Fuerzas fué creado con el objeto de prestar un servicio social dando énfasis a los aspectos deportivos, recreativos, de compañerismo y de mejoramiento de las relaciones sociales, constituyéndose en lo que a nivel -	

DECRETO NUMERO <u>1083</u> DE 19 <u> </u> Hoja No. <u>2</u> 060	
Continuación Decreto No. <u> </u> por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares.	
Fuerza se llama Casino o Cámara o Círculo Social.	
4.	Que los Estatutos vigentes tienen muchos vacíos, porque el Club ha crecido en veintitres (23) años, los cuales es necesario llenar.
ACUERDA:	
Cambiar la denominación o razón social del actual Club de Suboficiales de las Fuerzas Militares por la de CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES y adoptar los estatutos que a continuación se detallan:	
CAPITULO I	
DEL DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES	
ARTICULO 1o.	El Círculo Social de Suboficiales de las Fuerzas Militares, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.E., pudiendo establecer sucursales en otras ciudades y guarniciones, según lo aconsejen las circunstancias.
ARTICULO 2o.	El Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares tiene por objeto, sin ánimo de lucro, prestar un servicio social a los Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y en goce de asignación de retiro o pensión militar, dando énfasis a los aspectos deportivos y de recreación y a todas aquellas actividades que propendan por el incremento de su cultura, el fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y la ampliación y mejoramiento de sus relaciones sociales.
ARTICULO 3o.	Para facilitar la realización de su objeto y fines el Círculo constituirá los Comités y Organismos que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva.
ARTICULO 4o.	Para su funcionamiento y desarrollo, el Círculo podrá: a. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles a cualquier título, a excepción hecha de los terrenos o edificaciones donde inició su funcionamiento. b. Contraer empréstitos con garantía real o personal. c. Mantener cuentas corrientes en entidades bancarias o instituciones similares del Estado. d. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos y demás instrumentos negociables así como constituir depósitos a término en entidades bancarias o comerciales en las cuales tenga participación el Estado.

...)

Así mismo, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES identificado con NIT No. 860025195 -6, pertenece al Grupo Social y Empresarial de Defensa GSED², por lo cual en aras de impulsar las entidades que componen el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) y de

² Brinda el apoyo logístico para que las fuerzas militares y la Policía puedan cumplir con su misión constitucional.

obtener economía de escala, será preferente la celebración de contratos interadministrativos con dichas entidades y empresas siempre y cuando las condiciones de la oferta sean favorables para la entidad y satisfagan adecuadamente su necesidad, todo esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad contractual.

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2026 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Así mismo, dicho presupuesto fue clasificado en el artículo presupuestal asignado: Unidad Ejecutora 15-01-02-001 Tipo Gasto A, CTA 02, SUBCTA 02, OBJ 02, ORD 009, SUBORD 006 REC 10 CSF, por valor de DOSCIENTOS VEINTE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$222.940.000,00) por el rubro SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, con certificado Plan Adquisición, bienes y/o Servicios de Planeación Estratégica y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18926 del 05 de octubre de 2026.

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	VALOR TOTAL
A-02-02-02-009-006	SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	10 CSF	\$222.940.000,00
TOTAL			\$222.940.000,00

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHaicarden
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-02-001
Fecha y Hora Sistema: 2026-10-05-2:16 p. m.

ADRIANA LUCIA CARDENAS SUAREZ
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"											
Número:	18926	Fecha Registro:	2026-10-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-02-001 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Saldo x Comprometer:	Uso Caja Menor	Ninguno	Vr Bloqueado	0.00	
Valor Inicial:	222.940.000,00		Valor Total Operaciones:	0.00		Valor Actual:	222.940.000,00		Saldo x Comprometer:	222.940.000,00	
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS							
Número:	18926	Fecha Registro:	2026-10-05	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:			
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
001 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	A-02-02-02-009-006 SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Nación	10	CSF							
Total:						222.940.000,00	0.00	222.940.000,00	222.940.000,00	0.00	
Objeto:	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y CIVILES DE PLANTA ESDEG										

Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Que los estudios y solicitud de oferta se pueden consultar en la plataforma del SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es el "**SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUBOFICIALES Y PERSONAL CIVIL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"**", hasta por valor de DOSCIENTOS VEINTE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$222.940.000,00), incluido IVA e IPOCONSUMO y demás impuestos y gravámenes que genere la ejecución del futuro contrato.

SEGUNDO: Invitar al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES **identificado con NIT No. 860.025.195** a presentar propuesta en el proceso contractual.

TERCERO: Forma parte integral del presente acto administrativo los estudios previos, solicitud de oferta y el certificado de disponibilidad presupuestal.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.contratos.gov.co

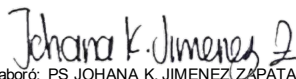
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



MY. GISELLE LORENA ROMERO CARO

Jefe Departamento Administrativo y Ordenadora del Gasto
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"



Elaboró: PS JOHANA K. JIMENEZ ZAPATA
Abogada líder del proceso

Archivado en: 15103.12.6 Contratos Interadministrativos 2026